



Bogotá D.C., 3 de agosto de 2023

INFORME GESTIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y GESTIÓN JURÍDICA

PARA: Hno. ARIOSTO ARDILA SILVA
Rector

EDGAR MAURICIO LÓPEZ LIZARAZO
Secretario General

ARIEL TOVAR GÓMEZ
Vicerrector Administrativo y Financiero

DORA AMANDA MESA CAMACHO
Jefe Oficina Asesora de Planeación

LUCIBETH BLANCHAR MAESTRE
Profesional Especializada Talento Humano

ASUNTO: Informe de gestión primer semestre 2023 – Comité de Conciliación

Respetados Doctores:

En mi calidad de Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la ETITC, de la manera más atenta y dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto No. 1069 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*”, en donde se dispone dentro de las funciones de la Secretaría Técnica del Comité, la entrega de un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, me permito remitir para su conocimiento lo siguiente:

I. Casos estudiados durante el primer semestre 2023

Durante el primer semestre el Comité de conciliación a través de cinco sesiones realizó el estudio de una propuesta parcial en el marco de una mediación, el análisis

| | | | | | |
|-----------------------------|-----|-----------------------|---|---------------------------|---|
| CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD | IPB | CLASIF. DE INTEGRIDAD | A | CLASIF. DE DISPONIBILIDAD | 1 |
|-----------------------------|-----|-----------------------|---|---------------------------|---|



de un medio alternativo de solución de conflictos de transacción y una solicitud de conciliación extrajudicial así:

| Tipología | Causa | Decisión Comité |
|--|---|--|
| Propuesta parcial a Colpensiones en el marco de la mediación que se está adelantando ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado | Pago en exceso aportes a seguridad social | Los miembros del Comité de Conciliación de manera unánime acogieron la recomendación de la apoderada judicial de la institución, en el sentido de realizar propuesta de pago parcial de la deuda real adeudada a COLPENSIONES , en la segunda sesión de mediación que se adelantará ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por valor de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$ 27.529.800) |
| Transacción Procoldext contrato 322-2021, con el fin de analizar arreglo directo a través de un medio alternativo de solución de conflictos. | Actividades realizadas fuera de la vigencia del contrato de prestación de servicios | Los miembros del Comité de Conciliación de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central de manera unánime acogieron la recomendación de la apoderada judicial de la institución, en el sentido de acogerse a la Transacción como medio alternativo de solución de conflictos para poner fin a la controversia y realizar el pago por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$1.699.915) , sin reconocimiento de indexación o pago de intereses corrientes o moratorios, ni gravámenes financieros. |
| Estudio solicitud Conciliación Extrajudicial presentado por la docente MARCELA TERESA PEÑA LEÓN, dentro del medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho. | NO RECONOCIMIENTO DE COSTO ACUMULADO DE ASCENSOS EN EL ESCALAFON DOCENTE | Los miembros del Comité de Conciliación de manera unánime acogieron la recomendación de la apoderada judicial de la institución, en el sentido de NO CONCILIAR , toda vez que no existe legitimación en la causa por pasiva de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central dentro de la litis que se pretende entablar bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, toda vez que los actos presuntamente enquistados de nulidad no fueron proferidos por la ETITC. |

II. Cumplimiento pago de sentencia CECILIA RAMÍREZ GUERRERO (Q.E.P.D)

Cumplimiento al fallo de fecha 12 de septiembre de 2022 y a la providencia de 21 de febrero de 2023 en la que se fija el monto de las agencias en derecho a favor del demandante, proferido por la sección segunda, Subsección A del Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo:

Atendiendo a los dispuesto en la parte resolutive del fallo de segunda instancia, la cual reza:

PRIMERO. REVOCAR la sentencia de 27 de octubre de 2017, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que negó las pretensiones de la demanda en el proceso

| | | | | | |
|-----------------------------|-----|-----------------------|---|---------------------------|---|
| CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD | IPB | CLASIF. DE INTEGRIDAD | A | CLASIF. DE DISPONIBILIDAD | 1 |
|-----------------------------|-----|-----------------------|---|---------------------------|---|



promovido por la señora **CECILIA RAMÍREZ GUERRERO** contra **LA ESCUELA TECNOLÓGICA - INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**.

SEGUNDO. DECLARAR la nulidad de los actos administrativos sancionatorios de primera y segunda instancia proferidos, respectivamente, por el Director de Bachillerato, el 29 de agosto de 2014 y el Rector de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central el 15 de octubre de 2014, que declararon disciplinariamente responsable a la señora Cecilia Ramírez Guerrero y la sancionaron con la suspensión e inhabilidad especial por el término de 8 meses.

TERCERO: A título de restablecimiento del derecho, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central **deberá pagar los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir por la señora Cecilia Ramírez Guerrero durante los 8 meses de suspensión del cargo como consecuencia de la decisión disciplinaria del 29 de agosto de 2014.**

Al liquidar las sumas dinerarias a favor de la demandante los valores deberán indexarse utilizando la siguiente fórmula:

$$R = Rh \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Según la cual el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es el que corresponde a lo dejado de percibir, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria esta sentencia) por el índice inicial (vigente para la fecha en que debería efectuarse el pago).

CUARTO. DECLARAR para todos los efectos legales que los 8 meses de la suspensión del cargo se entiende como tiempo servido.

QUINTO. ORDENAR la desanotación de la sanción en el registro de antecedentes disciplinarios.

SEXTO. NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SÉPTIMO. CONDENAR en costas a la parte demandada en ambas instancias. Las mismas se liquidarán de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

OCTAVO. Ejecutoriada esta providencia devolver el expediente al Tribunal de origen, previas las anotaciones correspondientes en el programa «SAMAI».

CUMPLIMIENTO ORDEN TERCERA

La Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central procedió a realizar la liquidación e indexación de los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir por la señora Cecilia Ramírez Guerrero durante los 8 meses de suspensión del cargo como consecuencia de la decisión disciplinaria del 29 de agosto de 2014, procediendo a través de la Resolución No.773 de 13 de diciembre de 2022, a reconocer y ordenar el pago del fallo al fallo de segunda instancia de 12 de septiembre de 2022 expedido por el **CONSEJO DE ESTADO**, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección, así:

| | | | | | |
|-----------------------------|-----|-----------------------|---|---------------------------|---|
| CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD | IPB | CLASIF. DE INTEGRIDAD | A | CLASIF. DE DISPONIBILIDAD | 1 |
|-----------------------------|-----|-----------------------|---|---------------------------|---|



“ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO al fallo de segunda instancia de 12 de septiembre de 2022 expedido por el **CONSEJO DE ESTADO**, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, y, por lo tanto, reconocer a favor de los herederos con derecho de la señora **CECILIA RAMÍREZ GUERRERO (Q. E. P. D.)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 41.590.374 de Bogotá, la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$20.670.656)**, valor que incluye la indexación de las prestaciones sociales y salariales ordenadas en la sentencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al área de Tesorería, constituir Título de Depósito Judicial a favor del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección F en el Banco Agrario, teniendo en cuenta la siguiente información:

| | |
|---------------------|---|
| Cuenta | 250001026001 |
| Nombre de la cuenta | TC ADMINISTRATIVO - SECCION SEGUNDA |
| Referencia 1 | CECILIA RAMIREZ GUERRERO CC 41590374 |
| Referencia 2 | 25000234200020160362400 |
| Referencia 3 | 250001026001 |
| Referencia 4 | 860523694-6 |

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al área de Tesorería, pagar y consignar en el Título de Depósito Judicial constituido la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$20.670.656)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 34622 del 14 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al área Jurídica - Secretaría General, una vez se efectúe el pago del fallo conforme a lo ordenado en esta Resolución, realizar las gestiones tendientes a revisar la procedencia de la Acción de Repetición por parte del Comité de Conciliación de la ETITC.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente a las áreas de Presupuesto, Contabilidad, Tesorería y Vicerrectoría Administrativa y Financiera para lo de su competencia”.

Atendiendo al fallecimiento de la señora **CECILIA RAMÍREZ GUERRERO (Q. E. P. D.)**, y conforme a la remisión realizada el pasado 31 de enero de 2023 frente a la orden tercera, se desconocía de la existencia de un proceso de sucesión aperturado por parte de los herederos de la demandante, razón por la cual la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central procedió a constituir el título de depósito judicial y realizó el pago de la sentencia



mediante transferencia electrónica de fecha 28 de diciembre de 2022, por valor de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$20.670.656)**, dando así cumplimiento a lo resuelto en el numeral tercero del fallo de segunda instancia.

CUMPLIMIENTO ORDEN QUINTA

La Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central radicó ante la Procuraduría General de la Nación el pasado 7 de febrero de 2023, el formato de registro de novedades de sanciones disciplinarias con el fin de que se procediera la desanotación de la sanción disciplinaria que se adelantó en contra de la señora **CECILIA RAMÍREZ GUERRERO (Q. E. P. D.)**, y se remitió copia del fallo de segunda instancia de 12 de septiembre de 2022. (Se anexa copia radicado)

CUMPLIMIENTO ORDEN SÉPTIMA Y PROVIDENCIA DEL 21 DE FEBRERO DE 2023

Conforme a lo dispuesto en el fallo de segunda instancia de 12 de septiembre de 2022 y a lo previsto en la providencia de 21 de febrero de 2023 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección F, mediante la cual se fija el monto de las agencias en derecho y conforme a la liquidación realizada por la oficial mayor de su despacho en auto de fecha 3 de marzo de 2023, la entidad a la que represento mediante Resolución No. 115 de 29 de marzo de 2023, ordenó el cumplimiento de la de la citada providencia en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO al auto del 03 de marzo de 2023 la cual dio cumplimiento a la providencia del 12 de septiembre de 2022 dictada por el H. Consejo de Estado y lo ordenado mediante proveído del 21 de febrero de 2023 dictado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda - Subsección F, por lo tanto, reconocer a favor de los herederos con derecho de la señora **CECILIA RAMÍREZ GUERRERO (Q. E. P. D.)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 41.590.374 de Bogotá, la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2.969.569)** por concepto de costas y agencias en derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al área de Tesorería, constituir Título de Depósito Judicial a favor del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección F en el Banco Agrario, teniendo en cuenta la siguiente información:

| | |
|---------------------|---|
| Cuenta | 250001026001 |
| Nombre de la cuenta | TC ADMINISTRATIVO - SECCION SEGUNDA |
| Referencia 1 | CECILIA RAMIREZ GUERRERO CC 41590374 |
| Referencia 2 | 25000234200020160362400 |
| Referencia 3 | 250001026001 |



Referencia 4

860523694-6

PARÁGRAFO: Para efectos de la creación del tercero en SIIF Nación, deberá realizarse a favor de RAMA JUDICIAL identificada con NIT 800093816.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al área de Tesorería, pagar y consignar en el Título de Depósito Judicial constituido la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2.969.569)** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8923 del 03 de marzo de 2023.

Conforme a lo anterior, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera procedió el 31 de marzo de 2023 a la constitución del título de depósito judicial a favor de su despacho, para que el mismo sea puesto a disposición de los herederos de la señora **CECILIA RAMÍREZ GUERRERO (Q. E. P. D.)** dentro del proceso de sucesión que los mismos hayan aperturado.

III. Aprobación Conciliación Conjunta

Mediante Providencia del veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), el Tribunal Administrativo de Cundinamarca aprobó la solicitud de conciliación conjunta suscrita entre el señor Fabio José Ávila López y la ETITC, así:

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la conciliación judicial lograda entre las partes, consistente en que la accionada pague al actor la suma neta de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE (\$39.700.821)**, valor que incluye los salarios y prestaciones dejados de percibir durante su suspensión del cargo, y 15 S.M.L.M.V. por concepto de daño moral.

SEGUNDO. Esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, vencido el plazo de quince (15) días contados a partir del siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO. A costa de los interesados expídase copia del presente auto con la respectiva constancia de que es primera copia.

CUARTO. Cumplido lo anterior **DEVUÉLVANSE** los remanentes de los gastos del proceso, si los hay, y **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias del caso.

IV. Procesos Judiciales

La ETITC, cuenta con procesos activos, los cuales se encuentran reportados en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Colombiano – Ekogui, siendo la acción de nulidad y restablecimiento del derecho el medio de control más usado por los demandantes.

| | | | | | |
|-----------------------------|-----|-----------------------|---|---------------------------|---|
| CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD | IPB | CLASIF. DE INTEGRIDAD | A | CLASIF. DE DISPONIBILIDAD | 1 |
|-----------------------------|-----|-----------------------|---|---------------------------|---|



| Código único del proceso | Acción O Medio de Control, Procedimiento o Subtipo de Proceso | Calidad | Contraparte persona natural | Valor total inicial de las pretensiones materiales |
|--------------------------|---|------------|--|--|
| 11001333500820150055100 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | DEMANDADO | 80366717/JAIRO EDILBERTO RUIZ DUARTE | \$ 57,548,333 |
| 25000234200020150361500 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | DEMANDADO | 19312979/FABIO JOSE AVILA LOPEZ | \$ 16,689,625 |
| 25000234200020160362400 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | DEMANDADO | 41590374/CECILIA RAMIREZ GUERRERO | \$ 16,689,625 |
| 11001333603620160018400 | REPARACION DIRECTA | DEMANDADO | 79523064/JOHN FREDDY ORTEGATEV79397804/RICARDO NARANJO RIVEROS | \$ 200,000,000 |
| 11001032500020160076100 | NULIDAD SIMPLE | DEMANDADO | 79366561/JOSE ALBERTO ALZATE BELTRAN\13921563/LORENZO MELENDEZ CASTELLANOS | |
| 11001333501920200006000 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | DEMANDADO | 19312979/FABIO JOSE AVILA LOPEZ | \$ - |
| 11001333501320200025400 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | DEMANDADO | 1032400188/DANIEL RAFFAN RODRIGUEZ RAMIREZ | \$ 4,155,197 |
| 11001334306520210031100 | EJECUTIVO | DEMANDANTE | 830113831/ALIANSALUD EPS S.A. | \$ 272,700 |
| 11001333603520210037200 | EJECUTIVO | DEMANDANTE | 890903790/SEGUROS DE VIDA SURAMERICA S.A | \$ 998,100 |
| 11001334306020210032600 | EJECUTIVO | DEMANDANTE | 860066942/CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR | \$ 9,206,600 |
| 11001334306420210031100 | EJECUTIVO | DEMANDANTE | 860066947/COMPENSAR EPS | \$ 6,721,500 |
| 11001333603820210032400 | EJECUTIVO | DEMANDANTE | 800149496/COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS | \$ 3,773,000 |
| 11001334305820210031400 | EJECUTIVO | DEMANDANTE | 800130907/SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD | \$ 437,300 |
| 11001334306320210035900 | EJECUTIVO | DEMANDANTE | 800251440/ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A S | \$ 2,478,100 |
| 11001333603820210032800 | EJECUTIVO | DEMANDANTE | 800144331/ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA | \$ 9,247,400 |

| | | | | | |
|------------------------------------|-----|------------------------------|---|----------------------------------|---|
| CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD | IPB | CLASIF. DE INTEGRIDAD | A | CLASIF. DE DISPONIBILIDAD | 1 |
|------------------------------------|-----|------------------------------|---|----------------------------------|---|



| | | | | |
|-------------------------|--|------------|---|---------------|
| 11001333603220210037700 | EJECUTIVO | DEMANDANTE | 800148514/OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA | \$ 382,400 |
| 11001334306620210031600 | EJECUTIVO | DEMANDANTE | 830003564/ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S | \$ 3,984,700 |
| 11001334306620210031600 | EJECUTIVO | DEMANDANTE | 830003564/ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S | \$ 3,984,700 |
| 11001334306620210031600 | EJECUTIVO | DEMANDANTE | 830003564/ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S | \$ 3,984,700 |
| 11001334306120210031400 | EJECUTIVO | DEMANDANTE | 800088702/COMPANIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD SA SUSALUD MED EPS SURA | \$ 633,100 |
| 11001334305920210035100 | EJECUTIVO | DEMANDANTE | 805000427/COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A | \$ 292,100 |
| 11001334306520210031600 | EJECUTIVO | DEMANDANTE | 901097473/MEDIMAS EPS SAS | \$ 2,158,800 |
| 11001333501420220049900 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | DEMANDADO | 1033767043/DANIEL MAURIICIO RIASCOS PARDO | \$ 65,030,000 |

La provisión contable para el cierre de vigencia asciende a la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$217.949.705)

Cordialmente,


Original Firmado

VIVIANA PAOLA PULIDO SUÁREZ
Secretaría Técnica Comité de Conciliación